

esta Comision provincial, como responsable por su suerte al reemplazo del año actual, por el cupo de Barriopedro.

Hita.

Jacinto de San Nicolás, núm. 10, reclamó la presentación del núm. 6, y resultando que se halla sirviendo en el 1.^o Regimiento de Ingenieros, de guarnición en Madrid, con destino á la banda de música, la Comision dispuso reclamar á la autoridad competente la oportuna certificación.

Idem.

El mismo Jacinto de San Nicolás, reclamó contra la exención física del número 9; y resultando hallarse enfermo en el pueblo, la Comision dispuso oficiar al Alcalde, para que tan luego como esté en disposición de ser reconocido en esta capital, lo manifieste á la Comision, á fin de señalar dia para la vista, quedando entre tanto en Caja, el referido Jacinto, núm. 10.

El Recuenco.

Mariano Benito y Bueno, núm. 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre, Vicente Benito, ante la Comision, resultó apto para el trabajo, siendo en su consecuencia declarado soldado el Mariano Benito y Bueno, por carecer de fundamento legal la exención.

Malaguilla por La Mierla.

Martín Perucha Sanz, núm. 1.^o, reclamó la presentación del núm. 3, de La Mierla. En su vista, y oídes los interesados, la Comision dispuso oficiar al Sr. Comandante Jefe del Banderín para Ultramar en Madrid, á fin de que se sirva manifestar si el mozo núm. 3, Rufino García Mata, se halla á su disposición como voluntario, con cuánto resulte sobre el particular, y en el caso de que no sea admitido como tal voluntario, lo exprese también, y retenga á dicho mozo, como responsable al reemplazo de este año por el cupo de La Mierla.

Brihuega.

Elias Cobeno y Sotillo, núm. 13, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre, José Cobeno Burgos, ante la Comision, resultó absolutamente impedido para el trabajo, pero no concurriendo en el caso las demás circunstancias que para poder eximirse del servicio militar exige el párrafo 1.^o del art. 76, y reglas 1.^o y 5.^o del 77, de la Ley de reemplazos vigente, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró soldado, notificándose acto continuo dicho fallo al interesado, con advertencia d'el derecho de alzada que le concede la Ley.

Cereceda.—Revision.

Domingo González y García, número 2, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre, Santos González, ante la Comision, resultó impedido para el trabajo, y concurriendo en este caso la circunstancia de exención que determina el art. 76 de la Ley de reemplazos vigente, en su párrafo 1.^o, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento, le declaró exento del servicio militar, notificando acto continuo á las partes este fallo, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Córcoles por Pareja.

Balbino Isidoro Medina, núm. 5, reclamó contra la exención física de los números 4 y 5 de Pareja.—Y resultando no haberse producido la reclamación en el tiempo y forma que previene la ley, la Comision, d'conformidad con el art. 134 de la misma, acordó desestimar la reclamación del número 5 y en su consecuencia quedó soldado

por el cupo de Pareja.—Acto continuo fué notificado á las partes dicho fallo.

Ledanca.

Saturio de la Torre Bonilla, número 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo el fallo de conformidad con los facultativos.

Argecilla.

Benito Juarez Almazan, núm. 3, reclamó contra la exención legal del núm. 1.^o que alegó ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre ante la Comision, resultó impedido para el trabajo, y en su virtud, concurriendo en el caso las demás condiciones que exige el párrafo 1.^o del art. 76 y reglas 5.^o y 6.^o del 77 de la ley de reemplazos vigente, la Comision, confirmando el fallo del Ayuntamiento, declaró exento del servicio militar al referido núm. 1.^o, notificando acto continuo el fallo á los interesados, con advertencia del derecho de alzada que la ley les concede.

Pajares.

Manuel Romera Jadraque, núm. 1.^o, reclamó contra su reconocimiento en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo el fallo de conformidad con los facultativos.

Atanzon.

Reclamado contra la exención legal de Juan Montes y Cañas, núm. 5, que expuso ser hijo único de padre impedido y pobre.—Reconocido ante la Comision el padre Rafael de Lucas, resultó impedido para el trabajo, y concurriendo en el caso las demás circunstancias de exención que determina la ley, la Comision, considerándole comprendido en el párrafo 5.^o del art. 76 y reglas 4.^o y 5.^o del 77 de la ley de reemplazos vigente, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar al referido núm. 5, notificando acto continuo á los interesados dicha resolución con advertencia del derecho de alzada que les concede la ley.

Valdearenas.

Juan Simón Nieto, núm. 6, reclamó contra la medición practicada en Caja de los números 1 y 5.—Tallado ante la Comision el núm. 1.^o, Canuto Ruiz Viejo, tuvo la de 1'515, y verificado igual procedimiento con el núm. 5, Leon Estriégana Hilario, tuvo la de 1'490, declarando en su consecuencia á ambos la Comision exentos del servicio militar.

Idem.

Miguel Muñoz Lorenzo, núm. 9, reclamó las medidas de los números 7 y 8.—Tallado ante la Comision el núm. 7 Cipriano Palomeque Hernando, tuvo la de 1'525, y practicado igual procedimiento con el núm. 8 Lázaro Viejo Nieto, tuvo la de 1'550, siendo en su consecuencia declarados ambos por la Comision exentos del servicio de las armas.

Budia.

Jesús Calvo Bermejo, núm. 1.^o, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo en su virtud fallo, de conformidad con los facultativos.

Idem.

Luis Martínez Pérez, núm. 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo en su consecuencia

fallo, de conformidad con los facultativos.

Idem.

Felipe Poyatos Santisteban, número 5, reclamó la presentación del número 4.—Resultó hallarse éste sirviendo en Cazadores de Barbastro, 7.^o compañía, de guarnición en Madrid, y la Comision dispuso reclamar á la Autoridad competente la oportuna certificación de existencia.

Fuentes.

Juan Tabernero Garrido, número 1.^o, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo en su virtud el fallo de conformidad con los facultativos.

Alcocer.

Nicanor Sebastián Sánchez, número 7, reclamó contra la medida en Caja del núm. 2, Estéban Adalid Escamilla.—Tallado ante la Comision, resultó tener la de 1'550, siendo en su consecuencia declarado exento del servicio militar.

Idem.

Manuel Mariano Ibarra, núm. 8, reclamó la presentación del núm. 1.^o, Francisco José Dueñas Huerta.—Resultando hallarse éste en Madrid, según manifestación del Comisionado, la Comision dispuso oficiar al Excmo. señor Gobernador de aquella provincia, interesándole la busca y captura del expresado mozo Francisco José Dueñas, como responsable por su suerte al reemplazo de este año y cupo de Alcocer.

Yela.

Buenaventura Rodríguez Moreno, número 2, reclamó contra su reconocimiento practicado en Caja.—Reconocido ante la Comision, resultó útil para el servicio militar, recayendo en su consecuencia el fallo de conformidad con los facultativos.

Cereceda.—Revision.

Rafael Duro Cerrato, núm. 3, expuso ser hijo de padre impedido y pobre.—Reconocido el padre Lorenzo Duro ante la Comision, resultó impedido para trabajar.—La Comision, considerando que en este caso concurren las demás circunstancias de la ley, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al expresado mozo exento del servicio militar, como comprendido en el párrafo 1.^o del art. 76 y reglas 5.^o y 6.^o del 77 de la ley de reemplazos vigente, notificando acto continuo á las partes dicho fallo.

Trijueque.

Vicente Viejo González, núm. 4, reclamó la presentación de los números 2 y 3.—El número 1.^o resultó hallarse en Madrid gestionando su ingreso en el Regimiento de Ingenieros, presumiéndose éste admitido ya. En su virtud, la Comision dispuso reclamar de la autoridad competente la oportuna certificación de existencia.—El núm. 3 se manifestó hallarse sirviendo en el Batallón de Cazadores de Barcelona, tercera compañía, de operaciones en Murcia, y antes de guarnición en Madrid.—La Comision dispuso así bien, reclamar el certificado de existencia.

Mijueza por Balconete.

Se reclamó contra la exención legal de Pedro Yélamos, núm. 1.^o, de Balconete, que expuso ser hijo de padre sexagenario y pobre.—La Comision, con el objeto de enterarse plenamente de las circunstancias del caso, dispuso aplazar el fallo hasta la sesión de mañana.

Acreditaron haber reprimido su

sueño á metálico los quintos siguientes:

José Norberto y Brabo, núm. 8, por el cupo de Brihuega.—Obispo sd. all Benito Deogracias Calleja y Herrero, núm. 1.^o, por el de Carrascosa de Henares.—Alfonso Villaverde y Pérez, número 1, por el de Cañizar.—Obispo sd. Lorenzo García y Bartolomé, número 2, por el de Torre del Burgo.

Saturio de la Torre y Bonilla, número 2, por el de Ledanca.

Juan Tabernero y Garrido, núm. 1, por el de Fuentes.

Ingresaron en Caja en este dia, 63 quintos.

Se levantó la sesión á las cuatro y cincuenta y cinco minutos de la tarde, siendo la orden del dia para la siguiente, la continuación del despacho de incidencias del actual reemplazo del Ejército.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

La Comision permanente de la Excelentísima Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Mayo de 1850 y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse a los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Noviembre último, verificándolo en la forma siguiente:

Peso. ciento.	
Racion de pan de 70 decágras.	• 22
Idem de cebada de 6,9375 litros.	• 66
Idem de paja de 6 kilogramos.	• 19
Litro de aceite.	• 95
Kilogramo de carbon.	• 07
Kilogramo de leña.	• 02

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1872.

—El Vicepresidente, Gregorio García Martínez.—El Comisario de Guerra, Pedro Goncer.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiéndose mandado por Real orden fecha 27 de Diciembre último, publicada en la Gaceta del 29 del mismo, que desde 1.^o del actual, continúen en su fuerza y vigor las cédulas de empadronamiento y licencias de uso de armas y caza del año de 1872, en tanto se disponen las del corriente, se hace saber al público á los efectos oportunos.

Guadalajara 3 de Enero de 1873.—El Jefe de la Administración, Manuel Robredo y Rojo.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL.

de Cendejas de la Torre.

D. Alejandro Bravo Nicolás, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Cendejas de la Torre.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal á instancia de Tomás del

Olmo, vecino de la Olmeda de Jadraque, contra Nicolás Molina de esta villa, ha recaido la siguiente
Sentencia. — En la villa de Cendejas de la Torre, a 29 de Noviembre de 1872, el Sr. D. José Barbero, Juez municipal de esta villa, habiendo examinado debidamente el juicio verbal que antecede, celebrado en este dia á instancia de Tomás del Olmo, vecino de la Olmeda de Jadraque, contra Nicolás Molina de esta vecindad, sobre el otorgamiento de escritura de la venta de un corral:

Vista la diligencia de entrega del duplicado de la demanda á la esposa del demandado Tiburcia Molina, en ausencia de aquel:

Vista la no comparecencia del expresado demandado al acto del juicio en el dia y hora señalados y expresados en dicha demanda:

Resultando que el demandante ha justificado por documento privado que le otorgara el demandado Nicolás en 14 de Marzo ultimo le cedió un corral en esta población por valor de 200 y pico reales, sin que hasta hoy se haya otorgado escritura legal:

Considerando que la no comparecencia del demandado al acto del juicio prueba la certeza de la petición del demandante.

Fallo, que debo condenar y condeno en rebeldía á el demandado Nicolás Molina, á que facilite en término de quinto dia al demandado Tomás del Olmo el justo título de propiedad del corral que le diera al mismo en pago del crédito referido y las costas y gastos del juicio y las que se causen en su caso para la ejecución de esta sentencia. Así lo manda y firma dicho señor Juez, de que yo el Secretario certifico. — José Barbero. — Alejandro Bravo, Secretario.

Publicación. — Fue publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia el Sr. Juez municipal, en presencia de los testigos Juan Alda Muñoz y Juan José Muñoz de esta vecindad, de que yo el Secretario certifico. — José Barbero. — Juan Alda. — Alejandro Bravo, Secretario.

Notificación en Estrados. — En seguida yo el Secretario notifiqué y la integramente en Estrados la anterior sentencia, en presencia de los testigos Juan Alda y Juan José Muñoz, de esta vecindad, y lo firman de que certifico. — Juan Alda. — Juan José Muñoz. — Alejandro Bravo, Secretario.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de la ley, expido la presente con el V. B.º del Sr. Juez municipal.

Cendejas de la Torre 2 de Diciembre de 1872. — El Secretario, Alejandro Bravo. — V. B.º — El Juez municipal, José Barbero.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en 18 del actual se saquen á nueva licitación los cuatrocientos capotes de centinela, cuya admisión de proposiciones se anunció en la Gaceta de Madrid de 21 del actual, num. 356, queda sin efecto dicha admisión de proposiciones y se convoca por el presente anuncio subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos

de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el dia 15 de Enero próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto d. 27 de Febrero de 1852 e instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Diciembre de 1872. — El Intendente Jefe de la segunda Sección, Juan Martínez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisición de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los Estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Dirección y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte inferior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes; todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote-muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoría de utensilios de esta plaza, la primera en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días después de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobación. Los capotes que se desecharán en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazarán en esta tendrán la obligación de reporlos en el improrrogable plazo de quince días, advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administración militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren según los casos, á los precios que los encontrase y á costa y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto. Asistirá también un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos. Para dicho reconocimiento y recepción tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado después en la Dirección general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndose que entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará las entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de librado sobre la caja de la Administración económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior, en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

El precio-límite que se fija por cada capote de las condiciones expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente, conforme al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construcción, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposición en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alta ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, u ocupación por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle encerrada la fabricación.

11. Serán también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimonias y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquél y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12. El remate no es válido hasta que mereza la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para las segundas subastas, si hubiere lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Diciembre de 1872. — El Subdirector, Jefe Interventor, Manuel Bonafos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en ..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (o Boletín oficial de) ..., del dia ..., n.º ..., según los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de ... (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 8.º del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADO MUNICIPAL

de Gascuña.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal de Gascuña, consistiendo sus derechos en los marcados en el arancel, que es su dotación.

Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas, según previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, al Juez municipal que suscribe, en el preciso término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasados los cuales, no se atenderá ninguna.

Gascuña 2 de Enero de 1873. — El Juez municipal, Juan Parra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Zorita de los Canes.

Aprobado el presupuesto municipal de esta villa, para el ejercicio económico de 1872 a 73, y acordado el repartimiento general, para cubrir el déficit que resul-

ta, se hace preciso, que tanto los vecinos como hacendados forasteros terratenientes en esta, presente en término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, sus relaciones de utilidades que por todos conceptos disfrutan en este término municipal; advirtiéndoles que trascurrido el plazo señalado, sin que hayan presentado las relaciones que se les interesa, la Junta municipal procederá de oficio á formarla.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albalate y Almonacid, den la mayor publicidad á dicho Boletín para conocimiento de los interesados.

Zorita de los Canes 16 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, Cipriano Rojo. — Pedro Ballesteros, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algara.

El repartimiento de arbitrios municipales del presente año económico, queda terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para oír reclamaciones, siempre que los interesados hubiesen presentado en tiempo hábil el estado de sus haberes, en otro caso no serán admitidas.

Algara 17 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, accidental, Angel Gallego. — Ildefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

El repartimiento para gastos provinciales y municipales de este distrito, que ba de regir durante el ejercicio económico de 1872 a 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio lo que crean justo; pues pasado dicho período, no serán oídas por más justas que parezcan.

Trijueque 18 de Diciembre de 1872. — El Alcalde, Roman Pajares. — Por su mandado. — Silverio de la Iglesia, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Según la circular de la Excelentísima Diputación provincial, inserta en los Boletines oficiales, números 155 y 156, de los estados que tienen que remitir los Ayuntamientos á dicha Corporación, y teniendo que ser exactamente igual á los modelos publicados porque de lo contrario no son válidos, se hallan de venta en la imprenta de este periódico al precio de 25 céntimos de peseta.

También se hallan de venta las hojas para el empadronamiento.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

RAMON MARCH.

Se ha trasladado á la plazuela de San Gil, n.º 6, Cuarto segundo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y MARIN.